

NUMERO.-67.-CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA "CHUNCHI EXPRES S.A."-Cuantía indeterminada

En la Matriz del Cantón Chunchi, Provincia del Chimborazo, República del Ecuador, hoy día jueves diecisiete de Febrero del año dos mil cinco, ante mí, ELICIO GUERRERO GUERRERO, Notario Público del Cantón, comparecen los señores MARCO ANTONIO FLORES ORTIZ, de estado civil casado, FAUSTO GONZALO SIGUENCIA PAREDES, de estado civil casado, JOSÉ ANTONIO FLORES FLORES, de estado civil casado, MANUEL MESÍAS GUALPA SIGUENCIA, de estado civil casado y JOSÉ HERIBERTO SIGUENCIA PAREDES, de estado civil casado.- Todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, portadores de sus cédulas de Ley, vecinos de este lugar, legalmente capaces para todo acto o contrato, conocidos por mí, de que doy fe, y bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA, proceden a celebrarla voluntariamente y para que la autorice, me presentaron la Minuta, cuyo tenor literal, es como sigue:- SEÑOR NOTARIO

En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene la constitución simultánea de una Compañía Anónima, de acuerdo a las estipulaciones que a continuación se expresan:

PRIMERA.- COMPARECIENTES:

Concurren al otorgamiento de esta escritura los señores: MARCO ANTONIO FLORES ORTIZ, soltero; FAUSTO GONZALO SIGUENCIA PAREDES, casado; JOSÉ ANTONIO FLORES, casado; MANUEL MESÍAS GUALPA SIGUENCIA, casado; y, JORGE HERIBERTO SIGUENCIA PAREDES, casado; todos ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad de Chunchi, mayores de edad con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:

Los comparecientes declaran que, libre y voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.

TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "CHUNCHI EXPRES S.A."

CAPITULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO.

ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN: La compañía llevará el nombre de "Chunchi Expres S.A.", la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana.

ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto lo siguiente: Prestar el servicio público de transporte Escolar e Institucional dentro de la ciudad de Chunchi, sus parroquias y comunidades. Para el cumplimiento de sus objetivos, la compañía podrá celebrar cualquier acto o contrato, de la naturaleza que fuere; así como realizar importaciones de vehículos y de los implementos necesarios para sus actividades; realizar inversiones o formar parte de otras compañías. La compañía de transporte que se constituye estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, del Código Civil. En materia de tránsito y transporte terrestre se someterá a las normas legales y reglamentos vigentes del Consejo Nacional de Tránsito.

ARTICULO TRES.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es el cantón Chunchi, provincia de Chimborazo.

ARTICULO CUATRO.- PLAZO DE DURACIÓN: El plazo de duración de la sociedad es el de TREINTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. No obstante el plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de Accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales.

CAPITULO II: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO CINCO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es el de UN MIL DÓLARES AMERICANOS, dividido en UN MIL acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR AMERICANO cada una, numeradas de la cero uno a la mil inclusive.

ARTICULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES: La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones.

ARTICULO SIETE.- ANULACIÓN DE TÍTULOS: En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista.

ARTICULO OCHO.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegará a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la ley concede a los accionistas.

ARTICULO NUEVE.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior.

ARTICULO DIEZ.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirientes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital.

ARTICULO ONCE.- REPRESENTACIÓN A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal.

ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta por el monto del valor de sus acciones suscritas.

ARTICULO TRECE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La compañía llevará un libro de Acciones y accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías.

ARTICULO CATORCE.- NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto.

CAPITULO III EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

ARTICULO QUINCE.- EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el 31 de Diciembre de cada año.

ARTICULO DIECISÉIS.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el Balance General, el Estado de la cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de Distribución de Utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente, acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El Balance General, el Estado de la cuenta Pérdidas y Ganancias y sus anexos, el Informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos

quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos.

ARTICULO DIECISIETE.- RESERVA LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la Renta, se segregará cuando menos el 10% para formar e incrementar la Reserva Legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al 50% del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuir dicha reserva, en la misma forma que se indica, se la restituirá.

ARTICULO DIECIOCHO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el 50% a ser distribuido entre los accionistas, salvo resolución contraria. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el 30% de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico.

CAPITULO IV : GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

ARTICULO DIECINUEVE.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la compañía.

ARTICULO VEINTE.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la compañía. Las juntas Generales de accionistas pueden ser: ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año. Dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3 y 4 del Art. 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO VEINTE Y UNO.- CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General.

ARTÍCULOS VEINTE Y DOS.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado; y, los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, en la que acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse.

ARTICULO VEINTE Y TRES.- QUÓRUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar mas de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión.

ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- QUÓRUM ESPECIAL: Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria puede acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos

el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesario la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum establecido, se realizará en una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan.

ARTICULO VEINTE Y CINCO.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la Junta. Actuará como Secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia Junta.

ARTICULO VEINTE Y SEIS.- LIBRO DE ACTAS: La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con las firmas del Presidente y del Secretario de cada sesión. El libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. De igual manera se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas.

ARTICULO VEINTE Y SIETE.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de accionistas, tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, dos vocales del directorio con sus respectivos suplentes, Gerente, Comisario principal y suplente, así como Auditor externo en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este Estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; Los informes de Directorio, Gerente y Comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones del Presidente, vocales del Directorio, Gerente y Comisario; d) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e)

Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda modificación al Contrato social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los liquidadores; i) Autorizar la celebración de actos o contratos; así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; j) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles; así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k) Dictar con el carácter de obligatorio para todos los accionistas y personal de la compañía, los Reglamentos Internos que crea necesarios; y, l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente Estatuto.

ARTICULO VEINTE Y OCHO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por tres miembros: El Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y dos vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quién tendrá voz informativa pero no voto: Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán de concurrir a ella, por lo menos dos de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad mas uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del Directorio durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son facultades del Directorio las siguientes: a) Ostentar los más amplios poderes de administración; b) Aprobar los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c) Actuar como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la compañía; d) Aprobar

anualmente el presupuesto y el distributivo de sueldos y salarios; e) Autorizar la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a UN MIL DÓLARES AMERICANOS, y no exceda de DOS MIL DÓLARES AMERICANOS. Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañías; f) Determinar los casos en que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de ésta y aprobando la que el interesado proponga; g) Elaborar los reglamentos internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; h) Conocer y resolver los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General.

ARTICULO TREINTA.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas elegirá al Presidente de la sociedad, quién ejercerá sus funciones por períodos de un año, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no es requisito ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la compañía, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos.

ARTICULO TREINTA Y UNO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) Subrogar al Gerente, con todas las atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente Estatuto y las resoluciones de Junta General y de Directorio.

ARTICULO TREINTA Y DOS.- DEL GERENTE: La Junta General elegirá al Gerente de la sociedad quién tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de un año, pudiendo

ser reelegido indefinidamente. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente.

ARTICULO TREINTA Y TRES.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones : **a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía;** **b) Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones, siempre que no excedan de UN MIL DÓLARES AMERICANOS, respetando las limitaciones establecidas en este Estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley de Compañía;** **c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías;** **d) Entregar a los Comisarios, y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventarios y estado de la cuenta pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción;** **e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la compañía;** **f) Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía;** **g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, Reglamentos, Estatuto y resoluciones de Junta General y de Directorio;** **h) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley.**

ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examine la marcha económica de la compañía, e informe al respecto a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les esta prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá por las causas que estable la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración, por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como Liquidador, aquel que se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General.

ARTICULO TREINTA Y SEIS.- PERMISOS DE OPERACIÓN: Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

ARTICULO TREINTA Y SIETE.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo el informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

ARTICULO TREINTA Y OCHO.- La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE.- En todo lo que no se encuentre expresamente determinado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías, Ley de Tránsito y transporte terrestre, sus respectivos Reglamentos.

CUARTA.- DECLARACIONES

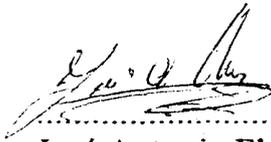
PRIMERA: El capital con el que se constituye esta compañía, es el de UN MIL DÓLARES AMERICANOS, dividido en UN MIL ACCIONES ordinarias de UN DÓLAR AMERICANO cada una. El capital ha sido íntegramente suscrito por los accionistas de la siguiente manera: Cada uno de los cinco accionistas fundadores de la compañía suscriben DOSCIENTAS ACCIONES que para cada uno de ellos representa DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS. El pago de capital suscrito por cada uno de los accionistas se los realiza así: El veinte y cinco por ciento o sea CINCUENTA DÓLARES al contado y en numerario, mediante depósito en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía en el Banco Nacional de Fomento sucursal Chunchi, conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura. El saldo del capital suscrito y no pagado, será cancelado en el plazo de dos años a contarse desde la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil.

SEGUNDA.- Para el primer período estatutario, se designa a los señores MARCO ANTONIO FLORES ORTIZ; y, FAUSTO GONZALO SIGUENCIA PAREDES, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente respectivamente.

TERCERA.- Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al Abogado Diego Ortega Matute, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la aprobación e inscripción de esta Escritura.

Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento.-Atentamente.-(firmado).-Ilegible de Doctor Diego Ortega Matute.-Mat.-421 C.A.Chimborazo.-Hasta aquí la Minuta en cuyo contenido, se afirman y ratifican los señores otorgantes, quedando en consecuencia, elevada a escritura pública.-Cumplidos con los preceptos legales, yo el Notario, leí todo este instrumento, a los señores otorgantes, los mismos que ratificándose en su contenido, firman conmigo el Notario, en unidad de acto.-Doy fe .

LOS COMPARECIENTES:



.....
José Antonio Flores Flores
CI.-060019442-7
CV.-57-0007



.....
Marco Antonio Flores Ortiz
CI.-060329602-1
CV.-115-0004



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES



CIDADANIA No. 000018458-2
GUALPA, SIGUENCIA MANUEL MESIAS
CHIMBORAZO, CHUNCHI, CHUNCHI
05 MAYO 1968
DPI-1 Q153 Q0153 M.
CHIMBORAZO, CHUNCHI
CHUNCHI 1968

Manuel M. Gualpa



EQUATORIANA ***** V434424444
CASANO MARIA OLGA HARVAET GUALPA
PRIMARIA AGRICULTOR
MANUEL MESIAS, GUALPA
MARIA CRISTINA, SIGUENCIA
RIORANHA 27/06/2003
CHIMBORAZO

REN 0010867
Chm



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

283 - 0004 0602184582
NUMERO CEDULA
GUALPA SIGUENCIA MANUEL MESIAS
APELLIDOS Y NOMBRES
CHIMBORAZO CHUNCHI
PROVINCIA CANTON
CHUNCHI
PARROQUIA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 060264279-5
SIGUENCIA PAREDES FAUSTO GONZALO
 15 AGOSTO *** 1.976
 CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI
 03 048 00247
 CHIMBORAZO/CHUNCHI
 CHUNCHI 76



Fausto Sigüencia Paredes

ECUATORIANA***** V2343V2222
 CASADO SONIA T. ESPINOZA TAPIA
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 SEGUNDO IGNACIO SIGUENCIA
 MACLOVIA PAREDES
 TIOBAMBA 23/06/99
 23/06/2011




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

257 - 0010 0602642795
 NUMERO CEDULA
 SIGUENCIA PAREDES FAUSTO GONZALO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 CHIMBORAZO CHUNCHI
 PROVINCIA CANTON
 CHUNCHI
 PARROQUIA

Fausto Sigüencia Paredes
 PRESIDENTE DE LA JUNTA






REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004



CIUDADANIA 060212464-6
 SIGUENCIA PAREDES JORGE HERIBERTO
 CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI
 10 MAYO 1966
 001-0091 00280 H
 CHIMBORAZO/CHUNCHI
 CHUNCHI 1966

Jorge Heriberto Paredes



ECUATORIANA***** V2333V2222
 CASADO MARIA HILDA RAMOS QUISHPI
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 SEGUNDO IGNACIO SIGUENCIA
 MACLOVIA PAREDES
 RIOBANBA 02/08/2002
 02/08/2014
 REN 0019567
 CIND



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

258-0010
 NUMERO

0602124646
 CFOUIA

SIGUENCIA PAREDES JORGE HERIBERTO
 APELLIDOS Y NOMBRES

CHIMBORAZO
 PROVINCIA
 CHUNCHI
 PARROQUIA

CHUNCHI
 CANTON

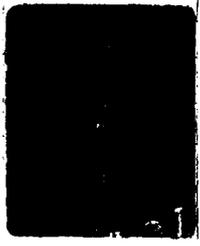
Jorge Heriberto Paredes
 PRESIDENTE DEL JUNTA



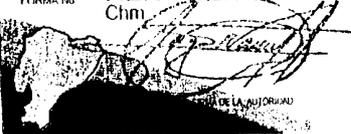

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

Cedula de **CIUDADANIA** No **060329602-1**
FLORES ORTIZ MARCO ANTONIO
CHIMBORAZO/CHUNCHI/CHUNCHI
 12 **ENERO** 1981
 FECHA Y LUGAR DEL NACIMIENTO
 001-0030 00030 M
CHIMBORAZO/CHUNCHI SEXO
CHONCHI INSUBSCRIPCION 1981


 FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4344V424E
CASADO **MAGALI DEL ROCIO CUNIN CHOGLI**
SECUNDARIA **CHOFER PROFESIONAL**
JOSE ANTONIO FLORES FLORES
CARMELA ORTIZ ESPINOZA
RIOBAMBA 25/01/2005
 LUGAR Y FECHA DE LA MAJORE
 25/01/2017
 FECHA DE CALIFICACION
REN 0215751
 FORMA No
 Chim


 DE LA AUTORIDAD


 POR CADA DERECHO


REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

115 - 0004 0803296021
 NUMERO CEDULA
FLORES ORTIZ MARCO ANTONIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
CHIMBORAZO **CHUNCHI**
PROVINCIA **CANTON**
CHUNCHI
PARROQUIA
RESIDENTE DE LA JUNTA







**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



suscrito por el Director de Asesoría Jurídica por lo que recomienda al Directorio conceder el visto bueno solicitado.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de transporte escolar e institucional denominada **"CHUNCHI EXPRESS S.A."**, domiciliada en el cantón Chunchi, Provincia del Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los Organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día 26 de febrero del 2005.


Harrison Ycaza Anderson
**SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN Y ASESORIA
DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:


Sra. Paulina Cervajal.
SECRETARIA GENERAL ADHOC.



16 febrero 2005



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

**RESOLUCION No. 003-CJ-006-2005-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA**

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de transporte escolar e institucional denominada "**CHUNCHI EXPRESS S.A.**", domiciliada en el cantón Chunchi, Provincia del Chimborazo, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la siguiente nomina de **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad:

1. MARCO ANTONIO FLORES ORTIZ
2. FAUSTO GONZALO SIGUENCIA PAREDES
3. JOSE ANTONIO FLORES FLORES
4. MANUEL MESIAS GUALPA SIGUENCIA
5. JORGE HERIBERTO SIGUENCIA PAREDES

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

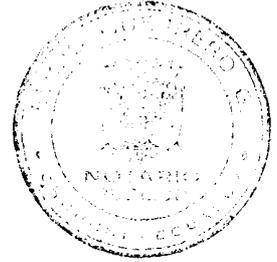
Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte escolar e institucional, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 281-DAJ-CJ-04-CNTTT, Noviembre 12 del 2004, concluye y recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de transporte escolar e institucional denominada "**CHUNCHI EXPRESS S.A.**", domiciliada en el cantón Chunchi, Provincia del Chimborazo, por haber cumplido con el procedimiento que manda la normativa legal.

Que, mediante Informe No. 409-DAJ-2004-CNTTT, de 22 de Diciembre del 2004, mediante el cual la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el Informe No. 281-DAJ-CJ-04-CNTTT, de Noviembre 12 del 2004,



SOLO PARA TRAMITE DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

El Banco Nacional de Fomento Sucursal en Chunchi;

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de nuestra oficina consta, que en Septiembre 15 del 2.001, mediante comprobante Nr. CC. 950, el señor Fausto Gonzalo Sigüencia Paredes, en su calidad de Gerente de la Compañía en formación "CHUNCHI EXPRES S.A." procede a realizar un depósito de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES AMERICANOS, bajo el concepto de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la mencionada compañía, valor que corresponde al 25% del capital suscrito por los accionistas.

Es lo que puedo informar en honor a la verdad, autorizando dar al presente el uso indicado.

Chunchi, febrero 16 del 2.005.

Por EL BANCO NAC. DE FOMENTO
SUCURSAL EN CHUNCHI

Jorge W. Sánchez Vélez
GERENTE (E)



Jorge Heriberto Sigüencia Paredes

Jorge Heriberto Sigüencia Paredes
CI.-060212464-6
CV.-258-0010

Fausto Gonzalo Sigüencia Paredes

Fausto Gonzalo Sigüencia Paredes
CI.-060264279-5
CV.-257-0010

Manuel Mesías Cuallpa Sigüencia

Manuel Mesías Cuallpa Sigüencia
CI.-060218458-2
CV.-283-0004.

EL NOTARIO.

Elicio Guerrero G

ELICIO GUERRERO G

SEPTIMA COPIA

Se otorgó ante mí, en fe de lo cual sello, signo y firma esta PRIMERA copia que la confiero en el mismo lugar y día de su celebración.

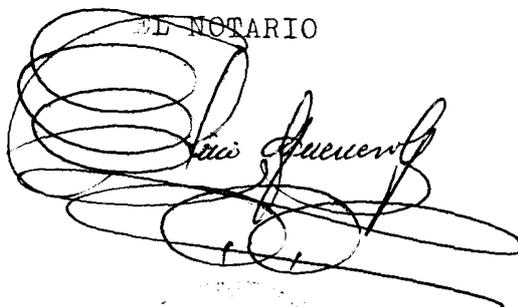


Elicio Guerrero G
Notario Público.

RAZON:-Doy fe, que se encuentra marginada la presente Resolución, en la escritura Matriz.

Chunchi, Abril 21/2005

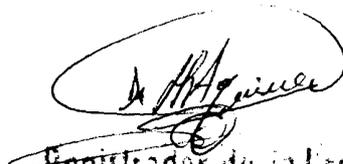
EL NOTARIO



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON CHUNCHI

Chunchi, 21 de Abril del 2.005.-

CERTIFICO: Que en la presente fecha quedan inscritas tanto la **RESOLUCION DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, N° 05.A.DIC.041,** cuanto la Escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA "CHUNCHI EXPRESS S. A."** que anteceden, bajo el número **UNO (1)** del Registro Mercantil y anotada en el Repertorio con el número **CIENTO TREINTA Y SIETE (137).**-



Registrador de la Propiedad

